



Resolución Directoral

N° 4349-2010-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 10 DE Diciembre DEL 2010

Visto el expediente administrativo N° 6295-2007-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs, el Informe N° 132-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF, el Informe Dif-00815-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-prodriguez y el Informe Legal N° 11294-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS-PATESTUDIO de fecha 06 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

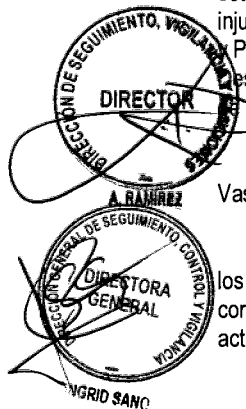
Que, en el operativo de control realizado por los inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización en el sector de Playa Atenas del Distrito de Paracas, con fecha 09 de noviembre de 2006, se constató que en el lote 23 anexo 2 concesión correspondiente al señor **PEDRO ANTONIO VASQUEZ SALAZAR**, no existe infraestructura de cultivo sobre el fondo marino. Asimismo, se verificó que el área está delimitado con boyas señalizadoras rústicas de botella por lo que dicho concesionario no estaría desarrollando actividades de acuicultura sobre el fondo marino del recurso concha de abanico incumpliendo con el convenio de conservación, inversión y producción Acuícola suscrito con el Ministerio de la Producción. Por tal motivo mediante Notificación N° 7285-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif recepcionada el 02 de enero de 2007 se notificó al administrado por incumplir con lo establecido en la Resolución Administrativa para desarrollar acuicultura o de ser el caso, incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción establecidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, infracción prevista en el numeral 6) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE, a fin que presente su descargo

Que, mediante escrito de registro N° 00001765, de fecha 09 de enero de 2007, el señor Pedro Antonio Vasquez Salazar presentó su descargo a la presunta infracción que se le imputa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevara a cabo el Seguimiento Control y Vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, el numeral 6) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE, establece como prohibición: **"Por incumplir con lo establecido en la Resolución Administrativa para desarrollar acuicultura o de ser el caso, incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción establecidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola"**;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-95-PE de fecha 27 de setiembre de 1995, se otorgó al señor Manuel Eloy Ortega Chonta concesión para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico en un área de mar de cinco hectáreas (05.00 has.) ubicada en la zona de Playa Atenas – Bahía Paracas;

Que, asimismo se estableció que la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura comprende acondicionamiento del medio, obtención de la larva planctónica y semilla, siembra, precrianza, crianza y cosecha, dentro de las coordenadas que delimitan su concesión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2003-PRODUCE/DNA de fecha 09 de julio de 2003, se adecuó la concesión otorgada al señor MANUEL ELOY ORTEGA CHONTA mediante la resolución Ministerial N° 526-95-PE para el desarrollo de la actividad de acuicultura a mayor escala con la especie concha de abanico en un área de mar de cinco hectáreas ubicada en la zona de Playa Atenas – Bahía Paracas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2006-PRODUCE/DNA de fecha 03 de marzo de 2006, se aprobó el cambio de nombre de titular de la concesión otorgada por la Resolución N° 526-95-PE del 27 de setiembre de 1995 y adecuada a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE con la Resolución Directoral N° 039-2003-PRODUCE del 09 de julio de 2003 a favor de PEDRO ANTONIO VASQUEZ SALAZAR para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso concha de abanico en los mismo términos y condiciones en que fuera otorgado;

Que, de la revisión del Informe DIF-815-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-prodriguez se advierte que los inspectores constataron "in situ" que no existe infraestructura de cultivo bajo la superficie del agua. Asimismo el área está delimitada con boyas señalizadoras rústicas de botella;

Que, en su escrito de descargo el administrado sostiene que ha comenzado a tramitar el derecho de uso de área acuática en capitanía del puerto de Pisco para el desarrollo de la actividad de acuicultura, asimismo señala que durante el mes de febrero del año de 2006, en la concesión hubo presencia del recurso concha abanico pero lamentablemente se produjo ANOXIA que mató todo el recurso lo cual fue comunicado para la inspección ocular. Asimismo señala que debido a que la zona para desarrollar las actividades tiene poca profundidad se está realizando las coordinaciones con la empresa INCA SCALLOPS S.A.C. a fin de firmar un convenio y pueda brindarle el apoyo técnico con la finalidad de instalar colectores y líneas que se acondicionen al lugar. Finalmente agrega que durante la inspección su embarcación se encontraba en pleno mantenimiento, sin embargo el área si se encuentra señalada y cercada;

Que, respecto a lo señalado por el administrado se debe indicar que se le otorgó concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, el cual comprende acondicionamiento del medio, obtención de la larva planctónica y semilla, siembra, precrianza, crianza y cosecha, dentro de las coordenadas que delimitan su concesión, sin embargo de la documentación que obra en el presente expediente se aprecia que los inspectores constataron que en el área no existe infraestructura de cultivo alguno bajo la superficie del agua. Asimismo se debe indicar que ante lo alegado por el administrado se debe indicar que lo sostenido por el administrado carece de suficiencia probatoria, toda vez que los inspectores constataron que toda el área se encontraba sin producción, en tal sentido lo sostenido por el administrado no lo libera de responsabilidad;

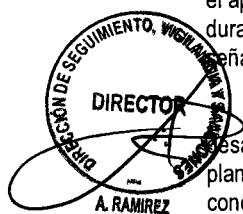
Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditada la infracción de incumplir con lo establecido en la Resolución Administrativa para desarrollar acuicultura o de ser el caso, incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción establecidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, corresponde sancionar conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE con la siguiente sanción:

Incumplir con lo establecido en la Resolución Administrativa para desarrollar acuicultura		
D.S. N° 013-2003-PRODUCE	CALCULO DE LA MULTA	MULTA
CODIGO 33	MAYOR ESCALA	2 UIT

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas conexas; corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, resolver la presente causa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor PEDRO ANTONIO VASQUEZ SALAZAR, al haber incurrido en el numeral 6) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE, por incumplir con lo establecido en la resolución autoritativa o incumplir





Resolución Directoral

N° 4349-2010-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 10 DE Diciembre DEL 2010

injustificadamente con las metas de inversión o producción establecidos en el convenio de conservación, inversión y producción acuícola el día 09 de noviembre de 2006.

MULTA : 2 UIT (DOS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, en caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración y publíquese la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCION: www.produce.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,



GRIGRID SANO SANCHEZ
Directora General de Seguimiento,
Control y Vigilancia

